

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, Veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00063-00
PROCESO	Verbal- Restitución de Tenencia/Leasing habitacional.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7)
Apoderado	CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ (C.C. No 1.066.523.289 y T.P. No 329.486 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	ROBINSON ANTONIO CARDONA PEREIRA (C.C. No 92.225.224)
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La demanda de la referencia fue inadmitida el pasado catorce (14) de marzo de 2023, sin embargo y dentro del termino legal, el interesado la subsanó, resultando procedente estudiar su admisibilidad.

En tal sentido, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL pretendiendo la terminación del contrato de LEASING HABITACIONAL número 06000002300255620, suscrito el día ocho (8) de mayo de 2015, alegándose la mora en el pago de los cánones que debía pagar el locatario **ROBINSON ANTONIO CARDONA PEREIRA**

Indica la parte demandante que, a consecuencia de la mora en el pago de los cánones, es necesario que se ordene la restitución de los bienes entregados mediante leasing habitacional identificado de la siguiente manera:

- Matricula Inmobiliaria No 340- 39003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo.
- Dirección: Calle 8D, Número 25-65, municipio Coveñas.
- Arrendador: Banco Davivienda S.A.
- Locatario: Robinson Antonio Cardona Pereira.

Señala la parte demandante que, el locatario ha incumplido las obligaciones adquiridas, puesto que no ha pagado los cánones de arrendamiento causados desde el ocho (8) de febrero de 2016 hasta la fecha de presentación de la presente demanda.

Calificada la demanda conforme lo establecido en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, acogido de forma permanente por la Ley 2213 de 2022, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem; aunado a lo que precede y al involucrar bienes dados en tenencia a través de leasing, por aplicación del artículo 385 del estatuto procesal vigente, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el artículo 384 que también integra el compendio legal prenombrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL), presentada mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **ROBINSON ANTONIO CARDONA PEREIRA.**

SEGUNDO: Por la naturaleza del asunto, impártase las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., teniéndose en cuenta las direcciones aportadas en el contrato de leasing y en la demanda.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (Cuenta No. 702212042001 - Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales).

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ce1318c253f7485b4c163324599c4b24f47ef94b996212762f4302a3ae28ae**

Documento generado en 25/04/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>